



Asociación Profesional de
Expendedores de Tabacos y Timbre
del Estado en la Provincia de Zaragoza

Adherida a la U.AA.EE.E.

FECHA: 05/07/2016

ASUNTO: EXENCIÓN DEL IVA DE SELLOS Y EFECTOS TIMBRADOS.

Estimados/as compañero/as:

Como ya conocéis, os recordamos que tanto la comercialización de sellos de Correos como de efectos timbrados están exentos de IVA, por lo que si algún cliente os solicitara factura que avale la compra realizada, bastaría con incluir la mención "FACTURA EXENTA DE IVA, en virtud del artículo 20 de la Ley 37/1992, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido".

Os adjuntamos el contenido del referido artículo 20.1.17, de la Ley del IVA, para vuestra información:

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

Artículo 20. Exenciones en operaciones interiores.

1. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

(...)

17. Las entregas de sellos de Correos y efectos timbrados de curso legal en España por importe no superior a su valor facial.

Sin otro particular, recibid un cordial saludo.

José Corral Valiente
Presidente de ASEZAR